



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este despacho; le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Julián Carvajal Escobar, identificado con CC. 1.093.213.942 y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 10 de octubre de 2022,

JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2022-00621-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda Declarativa Especial – Monitoria- iniciada por la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor Luis Alexander Quintero Cuartas, la cual le correspondió a este judicial por reparto, luego que el Juzgado Promiscuo Municipal de Quinchía (Risaralda), la rechazara por competencia en razón a la calidad de la parte demandante, al tenor de lo señalado en el artículo 28 numeral 10, en concordancia con el art. 29 del C.G.P., ello bajo el argumento que la entidad demandante corresponde a una *“sociedad anónima comercial de nacionalidad colombiana, del orden nacional, clasificada como empresa de servicios públicos mixta”* y que así mismo, la Corte Constitucional en auto 208/08, indicó que: *“...Respecto del carácter de las Empresas de Servicios Públicas Mixtas esta Corporación en las Sentencias C-736 y C-910 de 2007”[1]señaló que hacen parte del sector descentralizado por servicios, posición que fue reiterada recientemente en el Auto 003/08...”*.

Conforme a lo anterior, y considerando que se cumplen en el presente asunto las reglas previstas para determinar la competencia por el factor territorial, se avoca el conocimiento de la presente demanda Monitoria, misma que de conformidad a lo establecido en los artículos 82, 90 y 420 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes, **SE INADMITE**, para



que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo establecido en el Numeral 7 del artículo 420, en concordancia con el artículo 82-10 del C.G. del P., se debe brindar claridad al despacho acerca de la dirección exacta donde podrá ser notificado el demandado, pues los datos aportados aparentan estar incompletos, por cuanto se refiere de forma general a una ubicación en un “sector”, del cual ni siquiera se logra tener claridad si es urbano o rural. En tal virtud, se indicará con precisión la nomenclatura donde debe ubicarse al demandado.
2. Deberá ajustar las pretensiones a la naturaleza del proceso declarativo especial, y conforme a las previsiones del artículo 420 del CGP.
3. Atendiendo a que los hechos son el fundamento de las pretensiones, deberán establecerse con precisión cada uno de los conceptos adeudados a la entidad demanda, discriminando mes a mes los valores correspondientes, con las fechas en que debían ser cancelados.
4. Teniendo en cuenta que se solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre un bien de propiedad del demandado, deberá aportar la caución por el 20% del valor de las pretensiones, acorde con el art. 590 del C.G.P.

Se deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

Se concede personería procesal para actual al abogado Juan Julián Carvajal Escobar, en los términos del poder conferido a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f937b93b3ed400c48615a1b8037e474d97bd6e5e078f6674a4b016cd6cdcaf44**

Documento generado en 11/10/2022 03:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>